



RAD: 2019-00221. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 29 de abril de 2024.

Señora Jueza, al Despacho el proceso ejecutivo laboral promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra BARROS MERINO LTDA, informándole que el mandamiento de pago fue notificado y contra el mismo no se promovió excepción ni se interpuso recurso alguno. Igualmente le informó que la demandante presentó memoriales solicitando seguir adelante la ejecución. Disponga.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS
Secretario.



RADICACION: 08001310500920190022100
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DIRECTO
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADA: BARROS MERINO LTDA.

Barranquilla, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que efectivamente, el 6 de agosto de 2020, esta agencia judicial libró Mandamiento Ejecutivo de Pago contra BARROS MERINO LTDA., el que fue adicionado mediante auto adiado 9 de mayo de 2023, mandamiento de pago que se encuentra Ejecutoriado, habida cuenta que le fue notificado por la parte ejecutada a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio, sin que el ejecutado haya formulado excepción o recurso alguno, por consiguiente, prosígase con la ejecución en contra de BARROS MERINO LTDA., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

Así mismo, de conformidad con lo expuesto en el inciso 2° del artículo 446 del C.G. del P., se exhorta a las partes para que, una vez ejecutoriado el presente auto, presenten la liquidación del crédito.

Sin costas, al considerar el Despacho que las mismas no se causaron.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

Resuelve.

1. Seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por PROTECCION S.A. contra BARROS MERINO LTDA.
2. Exhortar a las partes para que, ejecutoriado el presente auto, presenten la liquidación del crédito.
3. Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d198d569fea2f255163cbb95860f9004ce82e9ae90dd003b8e8fd151bb233e23**

Documento generado en 29/04/2024 02:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>